



Victoria, Tam., a 12 de octubre de 2011.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados **Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castrellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **René Castillo de la Cruz, Jesús González Macías, Rigoberto Rodríguez Rangel**, integrantes del Partido Verde Ecologista de México; y, **Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo**, integrantes del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2,3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en la fracción XXVII, del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La administración pública es una función estatal que radica en la ejecución de acciones y estrategias permanentes, que tienden a garantizar el servicio óptimo de las metas colectivas trazadas; el ejercicio de esa función implica una relación de respeto y de colaboración con los órdenes de Gobierno Federal y Municipal; así como con las organizaciones de los sectores social y privado.

De manera tal que, para el óptimo desarrollo de la función de la administración pública se debe estar en una constante adecuación a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, con el propósito de impulsar las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la sociedad, mediante una redefinición de la arquitectura institucional de la administración pública del Estado.

Un ejemplo a lo anterior, fue el surgimiento del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, derivado de la expedición la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio expedida mediante Decreto No. LIX-1093 del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El objeto fundamental del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas fue reunir en una sola instancia administrativa los asuntos del registro público de la propiedad inmobiliaria y del comercio y de las funciones estatales en materia de catastro, con base en criterios de modernidad, eficacia, transparencia, calidad, control de gestión, uso adecuado de tecnologías, publicidad, seguridad jurídica, agilidad, capacitación permanente del personal, preservación del acervo documental, vinculación institucional y todas aquéllas que permitan garantizar la eficiencia en la prestación de su servicios.

Dicho instituto fue creado mediante Decreto Gubernamental de fecha 28 marzo de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas anexo al número 49, de fecha 22 de abril de 2008, estableciéndose la figura administrativa y orgánica del Instituto, sus funciones principales y la de sus directores y demás áreas que las conforman.

Cabe mencionar, que anterior a esas reformas en materia de Catastro existía una Dirección dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por lo que, a fin de sistematizar el espíritu de la creación del Instituto, se estableció en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Gubernamental antes citado que, la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas fuera transferida e incorporada al Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, la cual ya se encuentra debidamente incorporada desde el año 2009.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, de un análisis de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, se desprende que es menester hacer modificaciones a sus disposiciones, a fin de adecuar esos preceptos al propósito fundamental de sistematizar los procesos y procedimientos que serán aplicables en esta materia.

Así mismo, derivado de las reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado mediante decreto LX-1853 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de diciembre de 2010, se efectuaron cambios estructurales al interior del Gobierno del Estado, planteando una reordenación a fondo del aparato administrativo estatal, redefiniendo las competencias de cada dependencia que conforma la estructura administrativa y surgiendo nuevas dependencias.

Dentro de esa redefinición de atribuciones planteadas en dicha reforma, tuvo injerencia en cuanto a la coordinación administrativa de las actividades del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, la cual ahora las desarrolla la Secretaría General de Gobierno, como se desprende de la fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

La presente iniciativa trata de contribuir eficazmente a la armonización de criterios, en aras del mejoramiento de las políticas y normas de aplicación general, con la finalidad de evitar confusión y lograr una armonía entre la legislación estatal materia de catastro y el actual funcionamiento del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, de manera tal que, se propone que todos aquellos artículos que hacían referencia a la anterior Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, sean reformados para que se mencionen como la actual Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral éste, como ya se mencionó, ha sido incorporado a una nueva figura administrativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, consideramos procedente que dentro de las autoridades competentes en materia de catastro se incluya a la Secretaría General de Gobierno, pues es esta dependencia quien coordina administrativamente las actividades del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, además, es quien preside la Junta Directiva como órgano de gobierno de este Instituto, por tanto, dicta las políticas y lineamientos en materia de registro público de la propiedad inmobiliaria y del comercio y en materia de catastro .

Por lo anteriormente fundado y motivado, quienes promovemos la presente acción legislativa nos permitimos presentar ante la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES I Y IV, 13, FRACCIÓN I, 14, 15, FRACCIONES VIII, XXXII Y XXXIII, 35, 38, FRACCIÓN IV, 41, 47, 51, 53, 79, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, 87 Y 109, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 10, fracciones I y IV, 13, fracción I, 14, 15, fracciones VIII, XXXII y XXXIII, 35, 38, fracción IV, 41, 47, 51, 53, 79, párrafos primero y cuarto, 87 y 109, fracciones VI y VII de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** Son autoridades competentes en materia de catastro:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno;

II.- y III.- ...

IV.- El Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; y

V.- ...

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde al Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas:

I.- Planificar, controlar y dirigir la ejecución de las actividades del catastro en el Estado, de conformidad con lo previsto en ésta ley, y las políticas y lineamientos que al respecto dicte la Secretaría General de Gobierno y el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

II.- a la **XXVII.-** ...

**ARTÍCULO 14.-** El Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas tendrá además, las obligaciones, atribuciones y funciones que le sean conferidas en ésta ley y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas, relativas a los Municipios y las que se consignent en los respectivos convenios de colaboración.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de catastro:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I.- a la VII.- ...**

**VIII.-** Elaborar las propuestas de las tablas de valores, así como los coeficientes de demérito o incremento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y de considerarlo conveniente someterlas a la opinión de los organismos auxiliares de colaboración, que a su juicio tengan más interés y con mayor conocimiento sobre la materia;

**IX.- a la XXXI.- ...**

**XXXII.-** Remitir mensualmente dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, todos los datos, documentos o informes necesarios para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado, así como las modificaciones que experimenten dichos datos y la información que sea requerida para la consolidación y desarrollo del catastro;

**XXXIII.-** En los términos de las disposiciones aplicables, contratar con empresas especializadas en la materia, los trabajos que estime convenientes; para tal efecto, buscará que dichos trabajos sean compatibles con los procedimientos que establezca la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

**XXXIV.- y XXXV.- ...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 35.-** Las autoridades catastrales municipales informarán mensualmente, a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, sobre los registros contenidos en los padrones catastrales, remitiendo los cambios que se produzcan en los mismos. A fin de mantener actualizado el Sistema de Información Territorial del Estado, enviarán todos los nuevos documentos que se generen con relación a la propiedad inmobiliaria, así como la información cartográfica que dichas autoridades elaboren, con el objeto de mantener actualizado el archivo cartográfico del Estado.

**ARTÍCULO 38.-** Los notarios públicos, jueces y las autoridades investidas de fe pública, previamente a cualquier traslación de dominio en que intervengan, deberán solicitar a los particulares los documentos siguientes, relativos a la identificación y condiciones administrativas de los predios:

**I.- a la III.- ...**

**IV.-** Plano autorizado por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas o de los Municipios, y en caso de que no existan planos catastrales oficiales, bastará un croquis de la ubicación del terreno dentro de la manzana, con sus medidas de linderos y colindancias, con la distancia del predio a la esquina más próxima de la manzana. En el caso de predios rústicos, un plano con la poligonal envolvente y su cuadro de construcción; y

**V.- ...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 41.-** El Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberá remitir, dentro de los primeros diez días de cada mes a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, la copia de los manifiestos, anotando en ellos los nuevos datos de inscripción correspondiente a cada inmueble.

**ARTÍCULO 47.-** La cartografía catastral es el conjunto de planos y bases de datos geográficos que contienen información relativa a la propiedad inmobiliaria y su entorno. Para su elaboración, clasificación, conservación, archivo y difusión, deberán observarse las normas técnicas que emita la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 51.-** Si del resultado de un deslinde o rectificación surgieran diferencias en medidas, colindancias y superficie del predio a lo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la que físicamente tenga el predio, dará origen a una rectificación de los datos del mismo y será autorizada por la autoridad municipal competente para ser inscrita en los registros catastrales, de acuerdo a los datos reales del predio de que se trate, notificando lo anterior a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**ARTÍCULO 53.-** La Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas sólo podrá expedir copias certificadas de los planos y demás documentos e informes que obren en el archivo del catastro, relacionados con los predios, a solicitud expresa de los propietarios, poseedores legalmente reconocidos, representantes legalmente autorizados, autoridades administrativas o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

judiciales mediante solicitud oficial, notarios públicos, peritos valuadores y corredores públicos que con ese carácter intervengan en actos o contratos relacionados con dichos predios.

**ARTÍCULO 79.-** Los factores y coeficientes de demérito o incremento que propongan los Ayuntamientos estarán dentro de las normas expedidas por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Los deméritos...

Los valores...

Los factores y coeficientes de demérito o incremento deben incluirse en las propuestas de las tablas de valores, elaborarse en los términos expedidos por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y aprobarse de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 87.-** Las autoridades municipales procederán a informar a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, el registro de cada fraccionamiento o condominio, dentro de los primeros diez días de cada mes, anexando copia del plano del fraccionamiento o condominio autorizado, copia de los manifiestos gestionados para cada lote en particular, plano catastral donde se indique la ubicación del fraccionamiento georeferenciado a las coordenadas geográficas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y/o a la Red Geodésica Estatal, así como la ubicación de cada una de las manzanas y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

lotes, con su respectiva clave catastral; si se dispone de cartografía digitalizada, un respaldo en medios magnéticos de dicha información geográfica.

**ARTÍCULO 109.-** Son infracciones imputables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos:

**I.- a la V.- ...**

**VI.-** Negar la información catastral que deba ser administrada por la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

**VII.-** Dejar de informar a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas o hacerlo de manera dolosa o incompleta;

**VIII.- a la XII.- ...**

Las infracciones...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

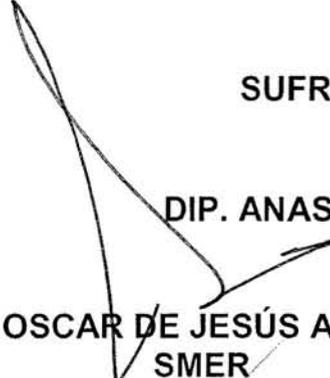


GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de octubre  
del año dos mil once.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

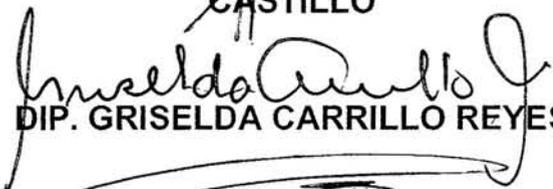
  
DIP. ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ

  
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ  
SMER

  
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO  
MONROY

  
DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS  
CASTILLO

  
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES  
GONZÁLEZ

  
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

  
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA  
JIMÉNEZ

  
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA  
EIZONDO

  
DIP. SÉRGIO CARLOS GUAJARDO  
MALDONADO

  
DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ  
CASTRELLÓN

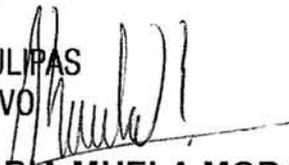
  
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ  
SALINAS

  
DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES

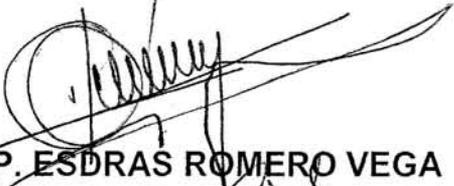
  
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ  
TORRES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

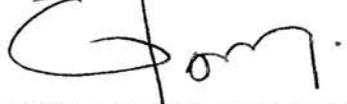
  
DIP. ROSA MARIA MUELA MORALES

  
DIP. ABDIÉS PINEDA MORÍN

  
DIP. ESDRAS ROMERO VEGA

  
DIP. DANIEL SAMPAYO SANCHEZ

  
DIP. CARLOS ERNESTO SOLIS  
GÓMEZ

  
DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES  
SALINAS

  
DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO  
GUAJARDO

  
DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ

  
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES  
RODRÍGUEZ

  
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

  
DIP. JESÚS GONZALEZ MACÍAS

  
DIP. RIGOBERTO RODRIGUEZ  
RANGEL

  
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

  
DIP. HILDA GRACIELA SANTANA  
TURRUBIATES

  
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO